



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

CARLOS ALBERTO ELIAS RABLING

VS.

COORDINACIÓN TÉCNICA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTES Nos. IN-203/2012 y acum. IN-226/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5799/2012

México, D. F. a, 10 de octubre de 2012

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 10 de octubre de 2012
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.Lic. Rafael Reyes Guerra.

Vistos los autos de los expedientes al rubro citados para resolver la inconformidad interpuesta por el C. CARLOS ALBERTO ELIAS RABLING, persona física, contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 17 de septiembre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 18 del mismo mes y año, el C. CARLOS ALBERTO ELIAS RABLING, persona física presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR120-N93-2012 convocada para la adquisición de material de aseo; específicamente respecto a las claves 350-119-0056-04-01 y 350-119-0460-04-01; al efecto manifestó los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

“El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-203/2012 y acum. IN-226/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5799 /2012

- 2 -

- 2.- Por oficio número 00641/30.15/5751/2012 de fecha 20 de septiembre de 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, requirió al C. CARLOS ALBERTO ELIAS RABLING, persona física, para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, exhibiera escrito por medio del cual, a fin de cumplir con los requisitos del artículo 66 fracciones III y IV de la Ley que rige la materia, señalara el acto que impugna, la fecha de su emisión y fecha en que tuvo conocimiento, ofreciera y exhibiera las pruebas; asimismo se le apercibió para que en el mismo término exhibiera la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien de la constancia que obtuvo de su envío en forma electrónica a través de Compranet, como lo señala el citado artículo 116 del Reglamento de la Ley de la materia, en el entendido que de no cumplir con lo anterior en el término otorgado, se tendría por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de referencia. -----
- 3.- Por acuerdo número 115.5.2716 de fecha 20 de septiembre de 2012, signado por el Director General de Inconformidades en la Secretaría de la Función Pública, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 3 de octubre del mismo año, se remitió el escrito de fecha 17 de septiembre de 2012 mediante el cual el C. CARLOS ALBERTO ELIAS RABLING, persona física, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR120-N93-2012, convocada para la adquisición de material de aseo, específicamente respecto a las claves 350-119-0056-04-01 y 350-119-0460-04-01; atento a lo anterior mediante oficio número 000641/30.15/ 5934 /2012 de fecha 04 de octubre de 2012, con fundamento en los artículos 72, 73 y 75 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, esta Autoridad Administrativa, acumuló la inconformidad referida en este punto a la radicada con número de expediente IN-203/2012, igualmente presentada por el C. CARLOS ALBERTO ELIAS RABLING, persona física, toda vez que de sus escritos se desprende que es el mismo motivo de inconformidad que plantea, en contra del mismo proceso de contratación y en consecuencia en contra de la misma Área Convocante, ordenándose el registro de cada una de las inconformidades en el Libro de Gobierno con los números de expedientes correspondientes y que se acumularan al primero en su orden, a efecto de que su tramitación y Resolución se realice en forma conjunta.-----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-203/2012 y acum. IN-226/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5799 /2012

Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por decreto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto del 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 1, 2 fracción III, 11, 33 bis tercer párrafo, 65 fracción I y 66 fracción III y párrafos once y catorce y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 116 de su Reglamento.

II.- **Consideraciones:** En cuanto a las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, y a efecto de que la autoridad competente se encuentre en aptitud de estudiar y resolver la misma, es desde luego, requisito que al momento de plantearla o entablarla se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 66 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a efecto de proporcionar la información necesaria a esta autoridad administrativa sobre el acto que impugna, fecha de emisión o notificación o fecha en que tuvo conocimiento del mismo, lo que en el caso que nos ocupa no acontece con el escrito inicial de inconformidad; puesto que no establece con precisión el acto que impugna, fecha de emisión o notificación o en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo, por lo tanto en caso de que los escritos de inconformidad no cumplan con los citados requisitos de formalidad, el precepto 66 fracción III establece que se prevendrá al inconforme, artículo que para mayor proveer se cita al tenor siguiente:

“Artículo 66. La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

El escrito inicial contendrá:

...
III. El acto que se impugna, fecha de su emisión o notificación o, en su defecto, en que tuvo conocimiento del mismo;

...
La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.

...

De la fracción III del precepto antes transcrito, se desprende que el escrito de inconformidad deberá de contener el acto que impugna, fecha de emisión o notificación o fecha en que tuvo conocimiento del mismo y en caso de omisión, el párrafo catorce citado establece la prevención para que sea subsanada, por lo tanto al no contenerse dichos requisitos en el escrito inicial que se atiende, con fundamento en el párrafo catorce del artículo transcrito, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/5751/2012 de fecha 20 de septiembre de 2012, requirió al C. CARLOS ALBERTO ELIAS RABLING, persona física, para que en un plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del oficio de cuenta, exhibiera escrito, por medio del cual entre otras cosas, cumpliera

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-203/2012 y acum. IN-226/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5799 /2012

- 4 -

con los requisitos previstos en el artículo 66 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esto es, señalar el acto que impugna, fecha de emisión o notificación o fecha en que tuvo conocimiento del mismo, específicamente respecto las claves impugnadas; en el entendido de que no cumplir con lo anterior en la forma y términos requeridos respecto la fracción III, se tendría por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de referencia, y es el caso que en el presente asunto no dio cumplimiento a dicho requerimiento. -----

En este contexto se tiene que el día 20 de septiembre de 2012, le fue notificado por rotulón el oficio número 00641/30.15/5751/2012 de la misma fecha, al C. CARLOS ALBERTO ELIAS RABLING, persona física, según se hace constar en la notificación por rotulón visible a foja 5 a 6 del expediente IN-203/2012, por lo tanto, el término de 3 días hábiles otorgado en el citado oficio, de conformidad con el artículo 66 párrafo catorce de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, corrió del 21 al 25 de septiembre de 2012, y en el caso que nos ocupa el C. CARLOS ALBERTO ELIAS RABLING, persona física, no dio cumplimiento a dicha prevención; en consecuencia se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el oficio de mérito, teniéndose por perdido su derecho para hacerlo valer y por desechado el escrito de inconformidad de fecha 17 de septiembre de 2012. -----

Lo anterior es así, toda vez que el oficio número 00641/30.15/5751/2012, de fecha 20 de septiembre de 2012, le fue notificado legalmente por rotulón al promovente en la misma fecha, por lo que el término de 3 días otorgado en dicho oficio, corrió del 21 al 25 de septiembre de 2012, sin que el inconforme haya dado cumplimiento al requerimiento antes citado, por lo tanto precluyó su derecho para hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del precepto 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone: -

“Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía.”

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Circuito del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes:-----

“PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del período correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad.”

En este orden de ideas, el C. CARLOS ALBERTO ELIAS RABLING, persona física, no cumplió con el requisito que marca la Ley de la materia, ni desahogó la prevención hecha mediante oficio número 00641/30.15/5751/2012 de fecha 20 de septiembre de 2012, efectuado en términos del artículo 66 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector

[Handwritten marks and signatures]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-203/2012 y acum. IN-226/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5799 /2012

Público. -----

Establecido lo anterior, y al no desahogar la prevención que le fue solicitada por esta Autoridad Administrativa en el oficio número 00641/30.15/5751/2012 de fecha 20 de septiembre del 2012, se le hace efectivo al promovente de la presente instancia el apercibimiento decretado en el oficio de cuenta, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer, y en consecuencia, por desechado el escrito de inconformidad de fecha 17 de septiembre de 2012, interpuesto por el C. CARLOS ALBERTO ELIAS RABLING, persona física contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR120-N93-2012 convocada para la adquisición de material de aseo; específicamente respecto a las claves 350-119-0056-04-01 y 350-119-0460-04-01, en términos del precepto 66 fracción III y párrafo catorce de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

- III.- Cabe precisar que en el oficio número 00641/30.15/5751/2012 de fecha de fecha 20 de septiembre de 2012, también se le apercibió al C. CARLOS ALBERTO ELIAS RABLING, persona física, para que exhibiera la manifestación a que se refiere el artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el acuse de recibo o sello, o bien de la constancia que obtuvo de su envío en forma electrónica, con fundamento en el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 116 del Reglamento de la Ley de la materia, que claramente establecen la obligación del promovente de la instancia, de acompañar la manifestación a que se refiere el párrafo tercero del artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; preceptos que se transcriben a continuación:-----

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I.- La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;”

“Artículo 116.- Al escrito inicial de las inconformidades a que se refiere la fracción I del artículo 65 de la Ley, deberá acompañarse la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet.

La omisión de exhibir el documento referido en el párrafo anterior será motivo de prevención en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 66 de la Ley.”

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-203/2012 y acum. IN-226/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5799 /2012

- 6 -

“Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

*Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, **deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por si o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.***

Ahora bien, de los dos primeros preceptos legales invocados se desprende que las inconformidades contra la convocatoria y las juntas de aclaraciones, sólo podrán ser presentadas por la parte interesada que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento de licitación, debiendo acompañar la citada manifestación, regulada en el artículo 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet; esto es, por disposición de Ley sólo esta legitimado para promover una inconformidad contra la Convocatoria y Junta de Aclaraciones, quien haya presentado en la citada Junta de Aclaraciones su escrito en el que se manifieste el interés para participar en la Licitación. -----

Así mismo en el artículo 116 del Reglamento de la Ley de la materia, se dispone que dicha manifestación de interés deberá adjuntarse al escrito de inconformidad que se promueva debiendo contener el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de Compranet, y la omisión de exhibirla dará lugar a prevenir al accionante en términos de lo previsto en el artículo 66 penúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, preceptos legales que establecen en su parte conducente lo siguiente:-----

“Artículo 66.- La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.

La interposición de la inconformidad en forma o ante autoridad diversa a las señaladas en los párrafos anteriores, según cada caso, no interrumpirá el plazo para su oportuna presentación.

....
La autoridad que conozca de la inconformidad prevendrá al promovente cuando hubiere omitido alguno de los requisitos señalados en las fracciones I, III, IV y V de este artículo, a fin de que subsane dichas omisiones, **apercibiéndole que en caso de no hacerlo en el plazo de tres días hábiles se desechará su inconformidad, salvo el caso de las pruebas, cuya omisión tendrá como consecuencia que se tengan por no ofrecidas.**

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-203/2012 y acum. IN-226/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5799 /2012

Artículo 116.- Al escrito inicial de las inconformidades a que se refiere la fracción I del artículo 65 de la Ley, **deberá** acompañarse la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 Bis de la Ley, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet.

La omisión de exhibir el documento referido en el párrafo anterior será motivo de prevención en términos de lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 66 de la Ley.

Por lo que en atención a ello, esta autoridad administrativa por Oficio No. 00641/30.15/5751/2012 de fecha 20 de septiembre de 2012, notificado por en la misma fecha, según se hace constar en la notificación por rotulón que obra a fojas 5 y 6 del expediente in-203/2012, requirió al C. CARLOS ALBERTO ELIAS RABLING, persona física para que en un plazo de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, presentara escrito por el cual exhibiera la manifestación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con el acuse de recibo o sello de la Dependencia o entidad convocante, o bien de la constancia que obtuvo de su envío en forma electrónica a través de compraNET, toda vez que del estudio y análisis efectuado a su escrito de inconformidad, se desprende que omitió acompañar la manifestación aludida con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad convocante, o bien de la constancia que obtuvo de su envío en forma electrónica a través de compraNET, a fin de acreditar su interés en participar en la Licitación que nos ocupa, apercibiéndolo en dicho requerimiento que de no cumplir con lo anterior en el término otorgado, se tendría por perdido su derecho para hacerlo y en consecuencia por desechado el escrito de referencia, y es el caso que en el presente asunto no dio cumplimiento a dicho requerimiento; puesto que la notificación por rotulón se realizó el 20 de septiembre de 2012.-----

Por lo que el término de 3 días hábiles otorgado en dicho Oficio, de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, corrió del 21 al 25 de septiembre de 2012, y en el caso que nos ocupa, el C. CARLOS ALBERTO ELIAS RABLING, persona física, no desahogó el requerimiento formulado por esta autoridad administrativa, en consecuencia, se le hace efectivo el apercibimiento decretado en el Oficio número 00641/30.15/5751/2012 de fecha 20 de septiembre de 2012, teniéndosele por perdido su derecho para hacerlo valer y por desechado el escrito de inconformidad de fecha 17 de septiembre de 2012, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley Reglamentaria del precepto 134 Constitucional aplicable al caso.-----

En este contexto se tiene que esta autoridad solo puede hacer lo que la Ley le permite, por lo que si en la fracción I del artículo 65, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el artículo 116 del Reglamento de la Ley de la materia, exigen que para dar trámite a la inconformidad que interpongan los participantes a las licitaciones públicas, es requisito indispensable de quien interponga este medio de impugnación, haber manifestado su interés de participar en el procedimiento respectivo según lo establecido en el artículo 33 bis del citado ordenamiento legal transcrito anteriormente, exhibiendo adjunto a su inconformidad el escrito que presentó previo o en la Junta de Aclaraciones con el acuse de recibo o sello de la

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-203/2012 y acum. IN-226/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5799 /2012

- 8 -

dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet, es evidente que esta resolutoria no esta en aptitud de analizar el fondo de la inconformidad planteada si no esta satisfecho el requisito formal que se comenta. -----

Se dice lo anterior en virtud de que las Autoridades Administrativas están obligadas a observar los requisitos que señale la norma jurídica aplicable, y en el presente caso, como se indicó líneas arriba, en los preceptos 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 116 del Reglamento de la Ley de la materia, se exige el cumplimiento de la manifestación de interés en participar en un procedimiento de contratación, con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de Compranet, para activar la instancia de inconformidad, ya que la solicitud de escrito de interés no es capricho de esta autoridad administrativa, sino que se trata de un requisito obligatorio que exige la norma jurídica aplicable, para interponer la inconformidad contra la Convocatoria y Junta de Aclaraciones, requisito que dejó de observar la empresa accionante, y por lo tanto, esta autoridad administrativa sólo puede hacer lo que la Ley le permite, y para atender la presente inconformidad es necesario requerir dicho escrito de interés a que aluden los artículos 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 116 de su Reglamento, puesto que en los mismos se exige la manifestación de voluntad de participar en la licitación de manera expresa y por escrito con el acuse de recibo o sello de la dependencia o entidad correspondiente, o bien, la constancia que se obtenga de su envío en forma electrónica, a través de CompraNet, para promover la instancia de inconformidad, lo que en el presente caso no aconteció. -----

Aunado a lo anterior, es de señalarse que al ser la manifestación de interés en participar en un procedimiento de licitación de observancia obligatoria para activar la instancia de inconformidad, la empresa promovente esta obligada a dar cumplimiento a dicho requisito, por así estar ordenado en la Ley de la materia y su Reglamento, lo anterior también con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el que claramente se establece que el promovente debe acompañar los documentos que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos; precepto que se transcribe a continuación. ----

“Artículo 15.- La Administración Pública Federal no podrá exigir más formalidades que las expresamente previstas en la ley...

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.”

Establecido lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Título Séptimo denominado “De las Inconformidades y del Procedimiento de Conciliación” específicamente en el Capítulo Primero “De las Inconformidades”, artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en concordancia con en el artículo 116 del Reglamento de la Ley de la materia,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-203/2012 y acum. IN-226/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5799 /2012

esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina desechar la inconformidad interpuesta por el C. CARLOS ALBERTO ELIAS RABLING, persona física, al no haber presentado la manifestación a que se refiere el párrafo tercero del artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado, en todos y cada uno de los preceptos jurídicos y tesis invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- Dados los razonamientos lógico-jurídicos contenidos en los Considerandos II y III de esta Resolución y con fundamento en los artículos 66 fracción III y párrafo catorce de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, se hace efectivo el apercibimiento decretado en el oficio número 00641/30.15/5751/2012, del 20 de septiembre del 2012, teniéndose por desechado el escrito de inconformidad de fecha 17 de septiembre de 2012, presentado por el C. CARLOS ALBERTO ELIAS RABLING, persona física, contra actos de la Coordinación Técnica de Bienes y Servicios de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR120-N93-2012 convocada para la adquisición de material de aseo; específicamente respecto a las claves 350-119-0056-04-01 y 350-119-0460-04-01; por no haber desahogado la prevención efectuada en el oficio de mérito y por tanto no haber presentado su inconformidad observando los requisitos solicitados en la fracción III del artículo 66 de la Ley de la materia, así como no exhibir el manifiesto de interés a que se refiere el artículo 33 bis de la propia Ley de la materia.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución al C. CARLOS ALBERTO ELIAS RABLING, persona física, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en Av. Melchor Ocampo No. 479, piso 9, Col. Nueva Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en esta Ciudad de México, Distrito Federal, debiéndose fijar un tanto de la presente Resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente IN-203/2012, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66, fracción II, y 69, fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo

[Handwritten signatures]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTES Nos. IN-203/2012 y acum. IN-226/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/5799 /2012

11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señaló domicilio ubicado en el lugar que reside esta Autoridad Administrativa. -----

TERCERO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley invocada, la presente resolución puede ser impugnada por la inconforme, mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

CUARTO.- Archívese en estos términos los expedientes en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluidos para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. NOTIFÍQUESE. -----

MTRO. MARVIN A. ORTIZ CASTILLO.

PARA: C. CARLOS ALBERTO ELÍAS RABLING. -----

C.C.P. LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

MOCHS*ING*CDP

Con fundamento en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, la información oculta con color gris contiene datos confidenciales.